



## Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 1o de julio de 2021

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 468 ibídem, se DISPONE:

**LIBRAR** mandamiento de pago a favor del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **FABIAN HUMBERTO PAEZ MARTINEZ** y **YENNIFER ALEXANDRA ORTIZ CAMACHO**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de 0.4833 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L.** (\$135.18), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 16 de Septiembre de 2020.
2. Por valor de 496.8367 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L.** (\$138,970.84), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 16 de Octubre de 2020.
3. Por valor de 495.7086 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M.L.** (\$138,655.30), por

concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 16 de Noviembre de 2020.

4. Por valor de 494.5840 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$138,340.73), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 16 de Diciembre de 2020.
5. Por valor de 493.4627 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL VEINTISIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$138,027.09), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Enero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 16 de Enero de 2021.
6. Por valor de 492.3446 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$137,714.35), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 16 de Febrero de 2021.
7. Por valor de 491.2299 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$137,402.55), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 16 de Marzo de 2021.
8. Por valor de 490.1184 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$137,091.65), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Abril de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 16 de Abril de 2021.
9. Por valor de 190,900.4468UVR que a la cotización de \$279.7113para el día 4 de Mayo de 2021equivalen a la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOCE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$53,397,012.15), capital aceleradode la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de

la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda

10. Por valor de los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 10.32% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
11. Por valor de 1,080.6338 UVR que equivalen a la suma de **TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOSSESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L.** (\$302,265.49), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2020. Periodo de causación del 16 de Septiembre de 2020 al 15 de Octubre de 2020.
12. Por valor de 1,077.8714 UVR que equivalen a la suma de **TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L.** (\$301,492.81), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2020. Periodo de causación del 16 de Octubre de 2020 al 15 de Noviembre de 2020.
13. Por valor de 1,075.1152 UVR que equivalen a la suma de **TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M.L.** (\$300,721.87), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2020. Periodo de causación del 16 de Noviembre de 2020 al 15 de Diciembre de 2020.
14. Por valor de 1,072.3652 UVR que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.L.** (\$299,952.66), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Enero de 2021. Periodo de
15. Por valor de 1,069.6215 UVR que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M.L.** (\$299,185.22), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2021. Periodo de causación del 16 de Enero de 2021 al 15 de Febrero de 2021.

16. Por valor de 1,066.8840 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$298,419.51), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2021. Periodo de causación del 16 de Febrero de 2021 al 15 de Marzo de 2021.
17. Por valor de 1,064.1527 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$297,655.54), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Abril de 2021. Periodo de causación del 16 de Marzo de 2021 al 15 de Abril de 2021.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

### **SE DECRETA**

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso el Embargo de los *bienes gravados* con hipoteca identificado relacionados en la demanda.

**LIBRAR** oficio con destino a la oficina de **INSTRUMENTOS PUBLICOS** de esta ciudad comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo y de cumplimiento al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Una vez se allegue el registro del embargo y el certificado del registrador se resolverá sobre su secuestro.

Ahora bien, exhortar al apoderado del extremo actor y del demandado, para que actualicen la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no exista medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del párrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta con el proceso 100% digital, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso en cualquier momento, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que

dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

**RECONOCER** personería al **Dr. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ**

Juez

(dj)

2021-444

(1)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 085 Hoy 2

de julio de 2021

El Secretario

\_\_\_\_\_  
**FLOR ALBA ROMERO CAMARGO**

**Firmado Por:**

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**256499d4fee49899416eb76b5eee56ebf6705d5f4cbf4c98d95ea77d81822e27**

Documento generado en 01/07/2021 01:14:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**